Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 602

REF: AS E23-2024-7670-AE s/ Proyecto decreto de ratificación de Res. 216-227-225- 503, 504, 566 y 568. **MINISTERIO INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBIERNO
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 47) ratifica que los pagos autorizados por las resoluciones: RES-2024-216-23-1, RES-2024-227-23-1, RES-2024-255-23-1, RES-2024-503-23-1, RES-2024-504-23-1, RES2024-566-23-1 y RES-2024-568-23-1, todas ellas de la Jurisdicción N° 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a la firma Aggreko Argentina S.R.L CUIT N° 30-71036052-5, en cumplimiento de la extensión de la validez de la Addenda al Acuerdo de Generación y Abastecimiento de Energía Distribuida en la CT Misión Nueva Pompeya, registrado bajo el N° 0522 el 26 de Septiembre de 2023, en el registro de la Mesa de Entrada, Salida y Archivo de la Dirección de la Secretaria General de la Jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

I. Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra solicitud del Secretario General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 2/14 se incorporan las Resoluciones RES-2024-216-23-1, RES-2024-227-23-1, RES-2024-255-23-1, RES-2024-503-23-1, RES-2024-504-23-1, Ordenes de Pagos y Convenio/acuerdo de Generación, abastecimiento y Distribución de Energía en Nueva Pompeya, su adenda y extensión de la misma, adjuntándose en e-parte 15 primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 16 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante Dictamen N°475/24 enmarcando los pagos referidos en las operaciones previstas en los art.131, 132 inc a) y d) y 133 y concordantes de la Ley 1092-A.

En e-parte 20 y 24 interviene Contaduría General de la Gobernación como órgano interno de contralor.

En e-parte 22 interviene la Subsecretaria de Haciendas del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin objeciones.

En e-parte 25 se agrega proyecto de decreto final, interviniendo nuevamente la Contaduría General de la Gobernación en e-partes 28/29 sin observaciones.

En e-parte 31 interviene el Departamento Contable del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos incorporando en e-parte 32/36 los comprobantes de pago de las Resoluciones RES-2024-216-23-1,RES-2024-227-23-1, RES-2024-255-23-1, RES-2024-503-23-1, RES-2024-504-23-1.

En e-parte 38 la Unidad de Planificación Sectorial informa que Visto todas las e-partes de la presente Actuación, y habiendo analizado el proyecto de Decreto obrante a e-parte N°25, no tiene observaciones que realizar al presente tramite.

En e-parte 39 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos opina respecto al último instrumento incorporado mediante Dictamen N°857/24 sugiriendo la prosecución del trámite sin observaciones.

En e-parte 40 interviene la Subsecretaria de coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos expidiéndose favorablemente respecto del proyecto aportado.

En e-parte 41/46 la Secretaria General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos incorpora las Resoluciones RES2024-566-23-1 y RES-2024-568-23-1 sus correspondientes Órdenes de Pagos y comprobantes de Pago.

En e-parte 47 se anexa último anteproyecto de Decreto obrando en e-parte 49 el aval de la máxima autoridad Ministerial al mismo.

En e-parte 50 interviene este Órgano Asesor mediante Dictamen N°582/24 donde se solicitan los instrumentos ratificatorios del Convenio y sus respectivas adendas, asimismo se informe el mecanismo y medios de pagos en los ejercicios previos (2022/2023), cumplido se de nueva intervención a las áreas técnicas.

En e-parte 51 informa la Subsecretaria de coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos respecto de los pagos realizados a la empresa AGGREKO ARGENTINA S.R.L. que durante los ejercicios 2022 y 2023, se ha constatado a través de la Dirección de Administración y documentación presentada, que los mismos fueron autorizados por Resoluciones del Ministerio de Planificación, Economía e Infraes-

tructura, actual Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En e-parte 53 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia en virtud de lo informado y dictaminando que *resulta viable la mecánica de la emisión de un acto administrativo emitido por la autoridad superior del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos*.

II.- Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En primer lugar se advierte que la operatoria derivada del artículo 1 del proyecto traído a consideración, refieren a convalidaciones de pagos realizados por la Máxima autoridad Ministerial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, pretendiendo ser ratificados a través de Decreto conforme se proyecta.

En virtud de ello corresponde analizar el encuadre jurídico de la ratificación pretendida como su exigencia, así preliminarmente corresponde reseñar lo Dictaminado por el Órgano de Control interno constitucional en e-parte 53 que reseña: *"...luego del análisis de los antecedentes relacionados que resulta oportuno realizar las siguientes consideraciones. a) Cada uno de los pagos representan* ***actos inherentes a la ejecución de la relación Jurídica****, formando parte del contexto de la misma y no a ella en su sustento legal. b) Es por ello que no operan los parámetros cuantitativos que definen el perfeccionamiento de contratos o convenios del Estado. De ello se infiere que, al constituír solo la disposición de un acto dentro de la universalidad del proceso de ejecución, resulta viable la mecánica de la emisión de un acto administrativo emitido por la autoridad superior del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos*.

Enmarcando su intervención conforme lo estipula la Constitución Provincial en el *Artículo 175: "...El Contador General ejercerá el* ***con-***

trol interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial. Efectuará el control preventivo de los libramientos de órdenes de pago con autorización originada en la Ley General de Presupuesto o las leyes que sancionen gastos; *preparará e informará a la Cámara de Diputados sobre la cuenta general del ejercicio".*

Criterio que este Órgano Asesor comparte, entendiendo así al pago como una consecuencia de la Obligación previamente concebida mediante los convenios y adendas/prorrogas suscriptas, en tal efecto corresponde referirnos a lo estipulado en la Ley de Administración Financiera que rige la materia contable y que estipula en sus **Art. 58:** "...*Se considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. El devengamiento implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de los bienes o servicios a los que se refieren tales transacciones o por actos de significación equivalente, y la consiguiente afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes...* y **Art. 60:** "...*A los efectos de su registro contable, se considerará compromiso el acto de autoridad legalmente competente, ajustado a las normas aplicables en materia de procedimiento, que dé origen a una relación jurídica con terceros, que a su vez origine una eventual obligación futura de pagar una suma determinada de dinero, referible por su concepto e importe a cuentas específicas del presupuesto de gastos..."*

En virtud de ello, resulta manifiesto conforme las constancias del presente que el compromiso del pago fue efectuado oportunamente mediante los convenios y prorrogas suscriptos (obrante en e-parte 12/15), resultando como corolario de ello los pagos efectuados mediante resoluciones RES-2024-216-23-1, RES-2024-227-23-1, RES-2024-255-23-1, RES-2024-503-23-1, RES-2024-504-23-1, RES2024-566-23-1 y RES-2024-568-23-1, todas ellas de la Jurisdicción N° 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a la firma Aggreko Argentina S.R.L CUIT N° 30-71036052-5.

Así, En segundo lugar, corresponde referirnos Convenio/acuerdo de Generación, abastecimiento y Distribución de Energía (sus cláusulas y condiciones particulares) obrante en e-parte 12 y sus prorrogas.

El mismo estipula entre las OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **art. 2.3.2** que será por cuenta y cargo del MINISTERIO (en referencia al Min. De Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco): *"Pagar el precio en tiempo y forma..."*, y estableciendo en su Art.4 que: *"El MINISTERIO*

abonara mensualmente al Generador las sumas...". Definiéndose así al obligado al pago y conforme fuera ejecutado.

En relación a ello, no resulta menos significativo el informe obrante en e-parte 51 que da cuenta como antecedente de hecho, que durante los ejercicios 2022 y 2023 los mismos pagos fueron autorizados por Resoluciones del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (actual Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos) siendo ello verificado a través de la Dirección de Administración de la Jurisdicción.

A su vez en la actualidad, la Ley de ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **y Ap.20**: *"intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia"*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, primeramente se advierte que lo que se pretende convalidar, se enmarca en las facultades específicas de la cartera ministerial citada. A lo que se suma la opinión concreta del Contador General de la Provincia, donde refiere a la naturaleza lo evaluado en este proyecto, expidiéndose sobre la competencia a los fines de formalizar los pagos, en la Máxima Autoridad de la Cartera Ministerial.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en autos, particularmente en e-parte 51 y 53, habiendo intervenido el área técnica del Control Interno de la Administración Publica, este órgano asesor coincide con lo expresado por el Contador General de la Provincia, resultando lo proyectado competencia de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

En virtud de lo expuesto, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427)

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Por todo lo expuesto, este órgano asesor entiende improcedente y excesivo lo proyectado en función a lo anteriormente reseñado, a lo que se suma el hecho de no contar con registros de esta naturaleza (decretos que ratifiquen pagos efectuados a Aggreko Argentina S.R.L. en el marco del convenio de acuerdo de generación, abastecimiento y distribución de energía en Nueva Pompeya). Conforme lo expuesto se remite a la Secretaria General de la Gobernación y Subsecretaria de Legal y Técnica para intervención y tramite que entienda corresponder.

En caso de compartir criterio, se sugiere la devolución a la Subsecretaria de Coordinación presupuestaria del Ministerio implicado, a sus efectos.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

06 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO